

14 de nov. de 25. Bucaramanga, Santander

Doctores

Juez Constitucional de Bucaramanga, Santander

E.S.D.

REF. Acción de tutela con medida provisional.

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito presentar acción de tutela en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (OPERADOR CONCURSO DE MÉRITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)**. La presente acción, es con el objetivo de que se me protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana, al trabajo, al mérito y los demás que considere vulnerados.

HECHOS

PRIMERO. Estando en la ciudad de Bucaramanga,

desde el 15 de octubre del 2025. El día 12 de noviembre me llegó respuesta a reclamación al examen, mismo que debía ser complementado una vez que se realizara la exhibición, la respuesta me indicó sobre los ítems los siguientes errores y aciertos:

SEGUNDO. Sin embargo, considero que la pregunta (entre otras que no puedo atacar en el momento por no recordarlas y especialmente porque no se me permitió la exhibición en condiciones de igualdad) está equivocada y puede ser resuelta a mi favor. Pues, según recuerdo, la pregunta tenía la siguiente estructura:

“(...) una mujer A de 61 años fue golpeada en varias partes de su cuerpo por su hijo B, (...) la mujer fue trasladada al centro de salud cercana por lesiones graves en su cara (...) estaba acompañada de su NIETA D quien es huérfana de padres y le indica a la policía que ella ya venía siendo golpeada (...)”

Esa era aproximadamente la estructura del enunciado de la pregunta 94.

El enunciado no dijo nunca que era adolescente. Ni que era menor. Y por eso marqué la A, que corresponde al enunciado, sin embargo, se me dijo en la respuesta que la correcta era la C, pero se insiste, nunca se dijo que era adolescente ni menor, ni por la edad podía inferirse que necesariamente esa nieta huérfana era menor, bien podría ser mayor de edad, y en un caso de la vida real, temas como agravantes y demás, harían la diferencia al darle una calidad que no tiene el sujeto. ¿acaso una persona huérfana y que sea nieta no puede ser mayor? Por supuesto que. Dicha pregunta es ambigua y debe ser marcada a mi favor.

TERCERO. Previo a la respuesta anterior, envié una petición a la entidad encargada del concurso, solicitando que se reprogramara la prueba de la exhibición con motivo de la incapacidad, pero en oficio del 20 de octubre me respondieron que no era posible. Negando de plano la solicitud. Motivo por el que no pude acceder a la exhibición. Y no pude acceder a las preguntas. Sólo recordé por el momento la pregunta 94, porque para mí era más que evidente que la correcta era la que marqué, pero me llevé la sorpresa que en respuesta del 12 de noviembre se me dijo que era otra.

CUARTO. Actualmente continúo en el concurso, para el empleo: I-104-M-01-(417) Número de inscripción: 0053624 Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECESMUNICIPALES Y PROMISCUOS Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN Nivel Jerárquico: PROFESIONAL.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES PARA ACcedER A LA TUTELA. CONSIDERACIONES DE FONDO Y DE PROCEDENCIA.

PRIMERO. Su señoría, el mérito en sus principios de objetividad y transparencia se ve vulnerado porque ~~que~~ consideró como correcta en realidad no lo es. La opción correcta en realidad es la a, que no menciona menor alguno, ni adolescente, porque sencillamente en el enunciado nunca se dijo, y sin ese dato, no era posible darle la calidad a un sujeto que no tenía. Sino se dijo, era porque no era menor, ni adolescente, sino mayor de edad. Entonces si se hubiera contestado de otra manera, ¿habrían dicho que esa era la – cómo coloquialmente se dice – la cáscara?, NO.

SEGUNDO. La negativa de no permitirme la reprogramación de la exhibición también vulnera mis derechos fundamentales, por cuanto para poder reclamar y debatir la totalidad de las preguntas, según el operador, he debido asistir, pero sino asistí no fue por irresponsabilidad, sino porque me encontraba en la cama, postrado, recuperándome. Ante lo cual, su señoría, si lo considera más idóneo y eficaz, sería entonces el camino ordenarle a la entidad que programe una exhibición para poder realizar el ejercicio cómo corresponde, porque esto impide una reclamación idónea y completa.

TERCERO. Existe ya amplia jurisprudencia que ha tratado que hay ciertas decisiones que se desarrollan dentro del concurso de méritos que son meros actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de ley. Y por tanto lo único que procede es la tutela.

CUARTO. La nulidad y restablecimiento del derecho no es el mecanismo idóneo ni eficaz para poder obtener el puntaje positivo en la pregunta número 94, como tampoco obtener que se realice la exhibición de la prueba. Esto por cuanto son evidentes las demoras en los trámites y no permitiría realizar la exhibición como tampoco analizar la pregunta. Cuando eso pase, sería más gravoso tanto para mí, como para la entidad. Por lo tanto, al no haber otro mecanismo idóneo ni eficaz en la práctica, pues lo pertinente es acceder a mis pretensiones o a las que usted en su rol constitucional considere más idóneas.

A su vez, podemos encontrar que cuando una pregunta es ambigua esto daña la objetividad e imparcialidad. Conforme a la sentencia SU 067 de la Corte Constitucional.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se protejan mis derechos fundamentales solicitados y, en consecuencia:

1. Se me dé como correcta la pregunta número 94.

2. Las demás que estime idóneas y eficaces para el caso en concreto y/o para materializar la primera pretensión.

COMPETENCIA

Es usted competente porque la vulneración se dio en la ciudad de Bucaramanga con ocasión de intervención médica, como se relata en los hechos. Pues es en esta ciudad en dónde me encuentro en recuperación y en dónde recibí las respuestas a mis solicitudes.

JURAMENTO

No he presentado una tutela igual a la presente. Se actúa de buena fe.

ANEXOS

1. Todos los mencionados en los hechos y en el cuerpo de la tutela.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

DEMANDADO: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
infosidca3@unilibre.edu.co

Cordialmente,

Camilo Orlando Prieto Gómez